



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2014-041

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: medida de saneamiento.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º Pese a que este estrado judicial viene sosteniendo que aquellos procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil, no les aplica las disposiciones del Código General del Proceso en estricto sentido, lo cierto es que el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil¹ ha venido trazando una línea jurisprudencial, según la cual, es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 375 *ibídem*, vale decir, citar a las entidades allí mencionadas, así como la instalación de la vallar, y su correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá lo pertinente.

2º De otra parte, la solicitud ~~de aplicar~~ la figura del desistimiento tácito, se niega como quiera que no se dan cita los presupuestos contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso (fl. 339).

¹ Autos del 23 de julio de 2018 (Rad. 2015-1273) y 11 de abril de 2019 (Rad. 2015-1020) Mp: Ricardo Acosta Buitrago, entre muchos otros.

3° Se rechaza la solicitud de perdida de competencia bajo la égida del artículo 121 *ibídem*, ya que los términos son personales y el suscrito funge como Juez de este estrado desde el 10 de agosto de 2020, por lo cual no se han superado los términos para dicha perdida de competencia.

Por lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

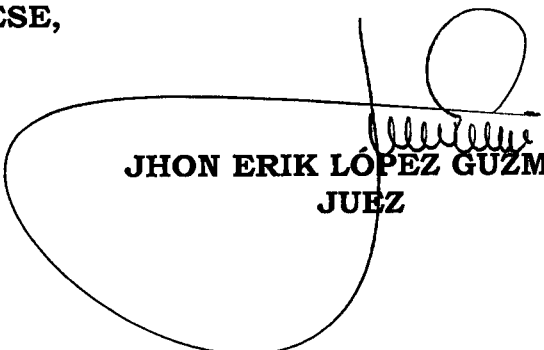
1° Por secretaría oficiase a la Superintendencia Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Incoder, la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se pronuncien sobre la existencia del presente proceso de pertenencia y hagan las manifestaciones a que haya lugar.

2° Instalase la valla con las características exigidas en el numeral 7 del artículo 375 *ejusdem* y apórtense las fotografías que den cuenta de su contenido.

3° Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se continuará con el trámite de rigor.

4° Negar las solicitudes de desistimiento tácito y la perdida de competencia por las razones esbozadas.

NOTIFIQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 016 en
el día de hoy 19 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria